



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00128-2019-Q/TC

JUNÍN

JORGE VÁSQUEZ QUIÑÓNEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO

El recurso de queja presentado por don Jorge Vásquez Quiñónez contra la Resolución 48, de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el Expediente 01930-2004-0-1501-JR-CI-03, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, y es su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional y verificar fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente iter procesal:
 - a. Mediante Resolución 43, de fecha 10 de junio de 2019, el Tercer Juzgado Civil de Huancayo declaró improcedente la nulidad de la Resolución 41, deducido por el ahora quejoso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00128-2019-Q/TC

JUNÍN

JORGE VÁSQUEZ QUIÑÓNEZ

- b. Contra la referida Resolución 43, el recurrente interpuso recurso de apelación, siendo confirmada, mediante Resolución 47, de fecha 11 de septiembre de 2019, emitida por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.
 - c. Contra la citada Resolución 47, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 48, de fecha 10 de octubre de 2019, la referida Sala Civil declaró improcedente su recurso de agravio constitucional por no haberse interpuesto contra una resolución de segunda instancia o grado que declare improcedente o infundada la demanda o se encuentre dentro de los casos excepcionales establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
 - d. Contra la Resolución 48, el recurrente interpuso recurso de queja.
5. Por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentado por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso dicho recurso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo, sino a una resolución de segunda instancia o grado que declaró improcedente la nulidad deducida por el actor. Asimismo, tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

PONENTE BLUME FORTINI

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00128-2019-Q/TC

JUNÍN

JORGE VÁSQUEZ QUIÑÓNEZ

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Si bien he acompañado la resolución que declara improcedente el recurso de queja, lo cual se ha motivado en la intención de evitar mayores dilaciones en el trámite del caso de autos, debo expresar que lo propio desde un punto estrictamente procesal es dar trámite al recurso de queja y confirmar la resolución cuestionada, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL